

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 454

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Miércoles 3 de marzo de 1948

Núm. 63

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se transmite a doña María Bendita Sánchez de la Vega, madre del Teniente de Navío don José Luis Miranda Sánchez, la pensión anual concedida a su viuda, doña María del Carmen Santiago Sánchez...	854	Orden de 26 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Almogía a don Antonio Macías Gutiérrez ...	857
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Ordenes de 26 y 28 de enero de 1948 por las que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares y Agentes judiciales de los Juzgados, que se expresan ...	857
DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para aceptar la cesión gratuita hecha al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de los terrenos que se citan, destinados a Campo de Aviación Militar ...	854	Orden de 28 de enero de 1948 por la que se declara jubilado a don Rafael Rubio Leva, Agente judicial del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba ...	857
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 28 de enero de 1948 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción de Erivesca don Justo Fernández Martínez ...	858
DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se indulta a Julio de los Santos Contador de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta ...	854	Otra de 26 de febrero de 1948 por la que se declara que don Wladimir Salinas Monclús no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida...	858
Otro de 20 de febrero de 1948 por el que se indulta a Emeterio Pérez Liarte del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta como autor de un delito de quebra fraudulenta, y de la totalidad de la que se le impuso como autor de otro de falsedad en documento público ...	854	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede a don Jesús Mosterin Ibias el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotillos para su transformación en batería de cocina destinada a la exportación ...	858
DECRETO de 20 de febrero de 1948 sobre autorización al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para otorgamiento de préstamos a los industriales damnificados por las inundaciones de Sevilla, en colaboración con la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial ...	855	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 20 de febrero de 1948 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a la ampliación de los astilleros de Cádiz ...	855	Orden de 19 de noviembre de 1947 por la que se dispone el ingreso en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de doña María de la Soledad Roldán Carrillo ...	859
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Otra de 22 de noviembre de 1947 por la que se concede una subvención complementaria de 190.000 pesetas al Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital ...	859
DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Tabernes Blanques (Valencia) ...	856	Otra de 19 de febrero de 1948 por la que se concede convocatoria extraordinaria para ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales por el plan 1933 a los aspirantes que tuviesen aprobado el primer grupo del mismo	859
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito de Tortosa a don Luis Ramos Gómez Notario de la misma ciudad...	856	Orden de 19 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia (Continuará) ...	860
Otra de 2 de marzo de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación de la relación de opositores a ingreso en la carrera de Juez comarcal, cuyas documentaciones se hallan incompletas ...	856	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 23 de enero de 1948 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Pablo Martín Alvarez, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento ...	857	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (B. O. del E. del 6). (Continuará.) ...	863
Otra de 26 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Neda a don Elías Lopez Martínez ...	857	HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Anunciando concurso de las obras de cantería en la construcción de un edificio en Sevilla con destino a Delegación de Hacienda ...	864
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña» ...	864
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se transmite a doña María Bendita Sánchez de la Vega, madre del Teniente de Navío don José Luis Miranda Sánchez, la pensión anual concedida a su viuda, doña María del Carmen Santiago Sánchez.**

Vacante desde el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis la pensión extraordinaria de nueve mil pesetas anuales concedida a doña María del Carmen Santiago Sánchez, como viuda del Teniente de Navío don José Luis Miranda Sánchez, por haber contraído ésta segundas nupcias en dicha fecha, sin que quedarar hijos de primer matrimonio, la madre del causante, doña María Bendita Sánchez de la Vega, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, para que le sea transmitida dicha pensión, compatible con la que percibe de mil trescientas setenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, como viuda de Capitán de Corbeta don José Miranda Cadrelo.

En su virtud, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Bendita Sánchez de la Vega, madre del Teniente de Navío don José Luis Miranda Sánchez, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a su viuda, doña María del Carmen Santiago Sánchez, por haber ésta contraído nuevo matrimonio en veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El percibo de esta pensión tendrá lugar a partir del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y es compatible con la que disfruta doña María Bendita Sánchez de la Vega, como viuda del Capitán de Corbeta don José Miranda Cadrelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinté de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se autoriza al Ministerio del Aire para aceptar la cesión gratuita hecha al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de los terrenos que se citan, destinados a Campo de Aviación Militar.**

Atendiendo al generoso ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de la cesión gratuita de terrenos destinados a Campo de Aviación Militar, a propuesta

del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para aceptar la cesión gratuita hecha al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana de cuarenta y tres hectáreas veintisiete áreas y sesenta centiáreas de terrenos de su propiedad existente en el término municipal de dicha capital, destinados a Campo de Aviación Militar, haciendo constar mi agradecimiento a la Corporación Municipal cedente por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinté de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se indulta a Julio de los Santos Contador de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de Julio de los Santos Contador, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor de un delito de parricidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo** en indultar a Julio de los Santos Contador de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinté de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 por el que se indulta a Emeterio Pérez Liarte del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta como autor de un delito de quiebra fraudulenta, y de la totalidad de la que se le impulsó como autor de otro de falsedad en documento público.**

Visto el expediente de indulto de Emeterio Pérez Liarte, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y mil pesetas de multa como autor de un delito de falsedad en documento público y a la de seis años y un día de presidio mayor como autor de otro de quiebra fraudulenta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos

setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo** en indultar a Emeterio Pérez Liarte de la totalidad de la pena que le fué impuesta como autor de un delito de falsedad en documento público y del resto de la que le queda por cumplir y que se le impuso como autor de otro delito de quiebra fraudulenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 sobre autorización al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para otorgamiento de préstamos a los industriales damnificados por las inundaciones de Sevilla, en colaboración con la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial.**

Las graves inundaciones recientemente sufridas en Sevilla han producido, entre otros lamentables daños, deterioros de mucha consideración en múltiples Empresas industriales, que afectan a sus edificios, instalaciones, maquinaria y primeras materias. Para remediar en lo posible los aludidos perjuicios se estima procedente que, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, se concedan préstamos en condiciones económicas favorables a los damnificados, en forma similar a la que ha sido aplicada con ocasión de catástrofes anteriores en otras provincias.

Para facilitar la tramitación de estas operaciones de crédito parece oportuno buscar la colaboración de la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial de Sevilla, a la que se facilitaría por el Instituto el correspondiente anticipo, a fin de que la citada Caja pudiera concertar directamente los correspondientes préstamos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para que conceda a la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial de Sevilla un anticipo hasta la cantidad de diez millones de pesetas, al interés de uno por ciento anual, a amortizar en un período máximo de treinta años, con el fin de que, por la misma, se invierta dicho crédito en operaciones de préstamos a los industriales damnificados en dicha provincia por las recientes inundaciones.

**Artículo segundo.**—La Caja de Ahorros aludida realizará dichas operaciones libremente por su cuenta y riesgo, por las cantidades que los industriales damnificados necesiten para la reparación de sus edificios, instalaciones y maquinaria; y para la reposición de las primeras materias destruidas o deterioradas por la inundación. La citada Caja podrá incrementar el interés fijado para el anticipo en un cero setenta y cinco por ciento en concepto de seguro de fallidos; y percibir una comisión de otro cero veinticinco por ciento como compensación de los gastos de administración que se le ocasionen. El plazo de amortización de los préstamos será de treinta años como máximo para los que tengan por objeto reparación

de edificios, instalaciones o maquinaria, y de cinco años como máximo para los destinados a la reposición de primeras materias.

**Artículo tercero.**—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional abrirá a la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial de Sevilla una cuenta, con cargo a la cual le librará las cantidades que la citada Caja certifique haber entregado a los prestatarios, cuyas sumas devengarán el interés simple anual del uno por ciento.

**Artículo cuarto.**—Una vez que haya sido entregada por la Caja la totalidad de los préstamos que conceda, y en todo caso en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya fecha habrán de estar terminadas las obras o instalaciones que con los referidos préstamos hayan de realizarse, se liquidará la cuenta mencionada en el artículo anterior, formándose el cuadro de interés y amortización de la totalidad del anticipo a base del indicado interés del uno por ciento anual y por períodos semestrales de pago.

**Artículo quinto.**—El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones que exija el desarrollo, aplicación y efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 20 de febrero de 1948 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a la ampliación de los astilleros de Cádiz.**

El Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete autorizó al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para conceder a los propietarios de astilleros damnificados por el siniestro ocurrido en Cádiz el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, préstamos destinados a la reconstrucción, ampliación y modernización de los mismos.

Preveía dicha disposición la posibilidad de refundir los aludidos préstamos con el otorgado anteriormente a favor de la misma Empresa, y fijaba los requisitos y condiciones que habrían de reunir las operaciones de referencia.

La necesidad de formular un proyecto técnico de las obras y de su revisión y aprobación por la Subsecretaría de la Marina Mercante, exige un período prudencial de tiempo; y como, de otra parte, el cumplimiento de ciertos requisitos, en relación con el préstamo ya concedido, ofrece también dificultades de ejecución, hácese preciso dictar normas que permitan la rápida continuación de las obras emprendidas en dichas factorías, para evitar el paro obrero que en otro caso habría de producirse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Sin perjuicio de la tramitación y aprobación en su día de los proyectos correspondientes a la reconstrucción, ampliación, modernización y perfeccionamiento de los astilleros de Cádiz, dañados por el siniestro de dicha ciudad, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá, a instancia del interesado, continuar financiando, con el préstamo concedido anteriormente, las obras de ampliación y mejora de los repetidos astilleros, conforme al proyecto aprobado y en la forma y condiciones convenidas.

**Artículo segundo.**—Con la garantía hipotecaria de las obras ejecutadas y que se ejecuten, y con la complementaria de

los terrenos y demás instalaciones de los astilleros, el Instituto de Crédito podrá anticipar hasta la cifra de cuatro millones de pesetas, a medida que sean necesarios para el pago de jornales y materiales invertidos en la ejecución de las obras indicadas en el proyecto financiado con el préstamo en vigor. El referido anticipo se irá descontando a razón del veinte por ciento de las certificaciones de obras que se presenten, liquidándose el ochenta por ciento restante de dichas certificaciones en concepto de formalización del préstamo otorgado, hasta la total cancelación del referido anticipo.

**Artículo tercero.**—A partir de dicha cancelación del anticipo, facilitará el Instituto el total importe de las obras ejecutadas hasta completar la cifra del préstamo convenido.

En ambos periodos podrán liquidarse las certificaciones de obras, a medida que se vayan presentando y aprobando, sin tener que sujetarse a las proporciones y plazos establecidos en el artículo sesenta y tres del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo cuarto.**—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá intervenir e inspeccionar las obras que se ejecuten y los pagos que se efectúen por cuenta de las mismas hasta la total ejecución del proyecto.

**Artículo quinto.**—El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones encaminadas a la plena eficacia de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en Tabernes Blanques (Valencia).**

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que estableció un régimen de urgencia para la ocupación de los terrenos en vías de expropiación forzosa, tiene por finalidad simplificar los trámites que regula la Ley de

diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve en sus dos primeros periodos—declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación del inmueble—cuando razones de interés general o social lo demanden.

El procedimiento que la expresada Ley de urgencia establece solamente ha de aplicarse a las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros. Para que su actuación sea eficaz se precisa que la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto correspondiente quede en inmediata posesión de la entidad constructora de viviendas protegidas, cualquiera que sea el titular del dominio y de la posesión de los mismos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara urgente, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en orden a la ocupación de los terrenos propiedad de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, cedidos actualmente en posesión arrendaticia, las obras para la construcción del siguiente proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Proyecto presentado por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia para la construcción de ciento doce viviendas protegidas en Tabernes Blanques (Valencia), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Los terrenos propiedad de dicha empresa afectados por la posesión arrendaticia mencionada tienen una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas tres cuarterones y nueve brazas, o sean, cuatro hectáreas sesenta y tres áreas y setenta y una centiáreas, y se hallan situados en la partida de Masamarda, término municipal de Tabernes Blanques, dedicados a huerta, y linda, al Norte, con la acequia de Rascaña; Sur, brazal de Rascaña, senda de Tabernes a Alboraya en medio; Este, tierra de don Joaquín Compañy y Cristóbal Alamá, y Oeste; tierras del mismo señor Alamá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito de Tortosa a don Luis Ramos Gómez, Notario de la misma ciudad.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tortosa, por fallecimiento del titular, Notario de dicha localidad, don José María Tuñí y Torner, que lo desempeñaba; Visto el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo de Ar-

chivero de Protocolos del Distrito de Tortosa a don Luis Ramos y Gómez, Notario de la misma ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 2 de marzo de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación de la relación de opositores a ingreso en la carrera de Juez comarcal, cuyas documentaciones se hallan incompletas.**

Ilmo. Sr.: Inserta en el Boletín de Justicia Municipal número 108, de 1.º de

marzo corriente, la relación de opositores a ingreso en la carrera de Juez comarcal (Orden de convocatoria de 28 de octubre último), cuyas documentaciones se hallan incompletas,

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación, entendiéndose que el plazo de diez días otorgado a los señores opositores para formalizar sus documentaciones se computará desde el siguiente al de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1948 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pablo Martín Álvarez, Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubinado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pablo Martín Álvarez, Portero 1.º del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 25 del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Neda a don Ellas López Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Ellas López Martínez en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Neda (La Coruña).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Almotia a don Antonio Macías Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de Almotia (Málaga). Este Ministerio ha acordado declarar

renunciante a don Antonio Macías Gutiérrez en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Almotia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Manuel Giráldez Montero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Montellano (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril de 1943.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Giráldez Montero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Montellano (Sevilla), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia a don Benito Parrilla Güiza, Auxiliar del Juzgado Municipal de Tomelloso (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Benito Parrilla Güiza, Auxiliar del Juzgado Municipal de Tomelloso (Ciudad Real),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Fernando Durán Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Calamonte (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Fernando Durán Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Calamonte (Badajoz).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado, en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Celestino Martín Palacios, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celestino Martín Palacios, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Potes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara jubilado a don Rafael Rubio Levá, Agente judicial del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943, que reorganiza el Cuerpo de Agentes Judiciales en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación

le corresponda, a don Rafael Rubio Leva, Agente Judicial, primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Córdoba, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara excedente voluntario al Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción de Briviesca, don Justo Fernández Martínez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Justo Fernández Martínez, Agente Judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se declara que don Wladimiro Salinas Monclús no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 883, por la Comisión de Penas Accesorias, en instancia de don Wladimiro Salinas Monclús, casado, con domicilio en Barbastro (Huesca), calle del Dieciocho de Julio de Mil novecientos treinta y seis, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la remisión del impedimento para el ejercicio de su profesión, y al propio tiempo suplica la cancelación de sus antecedentes penales, para lo cual acompaña los documentos exigidos por la Orden de 27 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo extinguido don Wladimiro Salinas Monclús, Maestro Nacional, la pena principal que en su día se

fué impuesta, no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede a don Jesús Mosterín Ibiás el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio en lingotillos para su transformación en batería de cocina destinada a la exportación.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que don Jesús Mosterín Ibiás, importador y exportador de suministros industriales y comerciales, con domicilio en Bilbao, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 20 toneladas de lingotillo de aluminio para su transformación en batería de cocina, cuyo destino será la exportación:

Vistos los informes que sobre la mencionada petición y otras análogas han emitido organismos competentes, que se muestran favorables a la concesión de la admisión temporal que se pretende:

Resultando que contra la expresada petición se ha presentado un escrito de protesta;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basó en la de carácter tipo otorgada por Decreto de 28 de febrero del corriente año a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.»;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Jesús Mosterín Ibiás, domiciliado en Bilbao, en la calle de Recacoeche, núm. 12, el régimen de admisión temporal para la importación de 20 toneladas de aluminio en lingotillos de 99 por 100 de pureza, para

su transformación en batería de cocina, enteramente de dicho metal, que habrá de destinarse a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

2.º La industrialización del lingote de aluminio importado se efectuará en la Fábrica de Artículos de Aluminio, F. A. D. A., propiedad de don Jesús Reglero Fernández, que está situada en Valladolid, en la carretera de Segovia, número 68.

3.º Las importaciones de la primera materia mencionada tendrán lugar por el puerto de Bilbao, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de la batería de cocina se verificará por los de Bilbao y Barcelona.

4.º La vigencia de la concesión ha de entenderse limitada al tiempo necesario para la manipulación de las 20 toneladas de aluminio en lingotillos y exportación del producto obtenido, debiendo verificarse la importación del total de dicha primera materia en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente Orden, y su manipulación y la exportación o entrada en Depósito de las manufacturas resultantes, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de las respectivas importaciones.

5.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, se fija como tope máximo de mermas el 12 por 100 sobre el peso de la primera materia importada, siendo deducibles, por consiguiente, en la cuenta corriente 113,530 kilogramos de lingotillo por cada 100 kilogramos de batería de cocina que se exporten.

A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará, en definitiva, los verdaderos rendimientos de la operación y las cantidades exactas de desperdicios o residuos que se produzcan, los cuales deberán satisfacer los derechos correspondientes a las cantidades equivalentes de lingotillo importado, en los casos en que tengan aprovechamiento económico. Y a los efectos expresados, dicha Inspección expedirá las oportunas certificaciones.

6.º El beneficiario de esta concesión de admisión temporal será responsable, en todo momento, ante la Administración de los resultados de la cuenta corriente, que se abrirá a su nombre, así como del destino que se dé a la primera materia y a los productos fabricados desde la importación de aquella hasta la reexportación de los últimos. A estos efectos, queda obligado a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las



primeras materias introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre tal régimen establecen las disposiciones vigentes.

7.º Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada, precisamente, a nombre del concesionario, haciendo referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal, con que se realiza, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Las certificaciones de las facturas de exportación de baterías de cocina verificada con cargo a las cuentas corrientes, cancelarán las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación en la cuantía y porcentajes señalados en esta Orden.

8.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, séptimo y octavo del Decreto de 23 de febrero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo, por el que se otorgó a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales, a la que es análoga la que se autoriza por la presente disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—

P. D., E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda é Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se dispone el ingreso en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de doña María de la Soledad Roldán Carrillo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por excedencia de doña María Luz Navarro Mayor, Directora del Museo Arqueológico de Gerona.

Este Ministerio ha tenido bien disponer el ingreso en el citado escalafón de doña María de la Soledad Roldán Carrillo, número doce de los opositores aprobados por Orden ministerial de 3 de julio de 1944, inserta en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 del mismo mes, y última de las que se encontraban en expectación de destino; nombrándola funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y destinándola a prestar sus servicios, con carácter provisional, en la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 por la que se concede una subvención complementaria de 190.000 pesetas al Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el que se propone la concesión de una subvención de 190.000 pesetas, al Patronato escolar de los Suburbios de esta capital, como ampliación a la de 1.000.000 de pesetas que le fué otorgada por Orden ministerial de fecha 20 de febrero del corriente año; y

Teniendo en cuenta que en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, y subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna crédito adecuado para estas atenciones; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos fué tomada razón del gasto con fecha 9 de octubre y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato escolar de los Suburbios, de esta capital, la subvención complementaria de 190.000 pesetas, que deberá ser librada en firme, y en la forma reglamentaria, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Marcelino Reyero Riaño, Secretario del expresado Patronato, con cargo a los mencionados capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º y subconcepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se concede convocatoria extraordinaria para ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales por el plan 1933 a los aspirantes que tuviesen aprobado el primer grupo del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, en solicitud de nueva convocatoria extraordinaria para examen del segundo grupo del plan antiguo;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, y aunque la Orden ministerial de 23 de junio de 1947 daba cauce de adaptación a los alumnos que no ingresaran en la convocatoria extraordinaria que dicha Orden concedía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede, a título de gracia, una nueva y última convocatoria extraordinaria para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales por el plan de 1933, a los aspirantes que tuviesen aprobado el primer grupo de dicho plan.

2.º Los exámenes se verificarán simultáneamente con los ordinarios de ingreso en las Escuelas, en el mes de junio próximo.

3.º Los alumnos aprobados en la misma realizarán en septiembre un examen ante el Consejo de Profesores del primer curso, para demostrar la posesión de los conocimientos de Matemáticas y Química indispensables para iniciar la carrera. Efectuada esta prueba con resultado favorable, se matricularán oficialmente en el primer curso, por el plan moderno.

Los alumnos que no superaran las pruebas de este examen no podrán seguir las enseñanzas con carácter oficial, pero sí examinarse como alumnos libres de dicho primer curso.

4.º La concesión de esta convocatoria no excluye los beneficios de la convalidación concedida por la citada Orden ministerial de 23 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio), que podrán ser solicitados con independencia de la matrícula para esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien:

**PRIMERO.**—Aprobar el expresado Reglamento Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia.

**SEGUNDO.**—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación, interpretación o aclaración del citado Reglamento Nacional, así como para acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para los Establecimientos cuya excepcional situación o modalidad de trabajo las reclame; y

**TERCERO.**—Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y DE ASISTENCIA

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Ambito territorial.**—Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía en el Norte de África.

Art. 2.º **Ambito funcional.**—1) Con las excepciones que después se indican, sus preceptos obligan a todos los Establecimientos sanitarios que se dediquen a hospitalización o tratamiento de enfermos, tanto oficiales como privados; a los que pertenezcan a la Iglesia, Congregaciones religiosas y Fundaciones y a los sometidos a regímenes especiales.

2) Quedan exceptuados los Establecimientos donde se efectúen las presta-

ciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto dependientes de la Caja Nacional como de sus Entidades colaboradoras, si practican servicios únicamente dedicados a dicho Seguro.

3) Cuando se trate de Establecimientos que presten parcialmente servicios de hospitalización al Seguro de Enfermedad o a sus Cajas Colaboradoras, la exclusión indicada sólo se referirá a las camas adscritas al repetido Seguro.

Art. 3.º **Ambito personal.**—1) En general, se regirán por este Reglamento Nacional de Trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios en los Establecimientos sujetos a sus preceptos, tanto si realizan una función de índole técnica, como si su labor es puramente auxiliar o subalterna, o si tan sólo prestan su esfuerzo físico.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo características de los siguientes cargos: Director-Gerente, Consejero Delegado, etc.

3) En los Establecimientos de carácter oficial queda asimismo exceptuado todo aquel personal que ostente la condición jurídica de funcionario.

4) Queda igualmente excluido de las normas contenidas en las presentes Ordenanzas el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas.

Art. 4.º **Ambito temporal.**—Las presentes normas laborales, que no tendrán plazo prefijado de validez, comenzarán a regir desde el día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a estas Ordenanzas, y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección del Establecimiento, que será responsable de su uso ante el Estado, sin que deba olvidarse que la eficiencia y el rendimiento y, en definitiva, la buena marcha de aquél dependen de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y de las relaciones todas de trabajo asentadas sobre un principio de justicia.

### CAPITULO III

#### Clasificación de los establecimientos

Art. 6.º **Clasificación general.**—Los Establecimientos regidos por el presente Reglamento se clasifican en los siguientes grupos:

- Hospitales, Sanatorios quirúrgicos, Maternidades, Clínicas y Dispensarios.
- Hospitales, Sanatorios y Preventorios antituberculosos.
- Hospitales y Sanatorios psiquiátricos.
- Hospitales y Sanatorios de nutrición y Medicina general y demás especialidades.
- Los demás Centros sanitarios no especificados en los apartados anteriores.

Art. 7.º **Clasificación por categorías.** 1) A los solos efectos laborales, y sin que ello implique, por consiguiente, graduación alguna de otro género, los Establecimientos sanitarios afectados por

estas normas, cualquiera que sea la especialidad a que se dediquen, se clasificarán en las tres categorías que a continuación se indican:

a) **Primera.**—Se considerarán incluidos en esta categoría aquellos que en toda su capacidad o, al menos, en el quince por ciento de ella, si tuvieran establecidas pensiones diferentes, cobren por enfermo o acompañante pensión de ochenta pesetas en adelante.

b) **Segunda.**—Quedarán comprendidos en esta categoría los Establecimientos que cobren pensión por enfermo o acompañante comprendida entre sesenta pesetas y menos de ochenta, de acuerdo con las normas señaladas anteriormente sobre capacidad total y porcentaje de pensiones.

c) **Tercera.**—En esta categoría quedarán incluidos todos los Establecimientos oficiales, así como los que, no reuniendo este carácter, cobren en el ochenta y cinco por ciento, como tope máximo, de su capacidad total pensiones por enfermo o acompañante inferiores a sesenta pesetas.

2) En la hipótesis de que algún Establecimiento sanitario privado tuviera reservada una parte de sus habitaciones para admitir exclusivamente enfermos gratuitos, dichas plazas, a efectos de cómputo de la capacidad total, serán consideradas como integrantes de la última categoría.

3) Corresponderá a los Delegados de Trabajo la clasificación de aquellos Establecimientos sanitarios que no hospitalicen enfermos, y para cuya clasificación se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Importancia del establecimiento.
- Volumen de ingresos.
- Clase social a que estén preferentemente dedicados.
- Contribución industrial que abonen.
- Cualesquiera otros que la Delegación considere de interés.

Art. 8.º **Procedimiento para la clasificación por categorías.**—1) Las Empresas particulares, Congregaciones, Fundaciones, etc., afectadas por las presentes Ordenanzas procederán, dentro de quince días naturales, contados a partir de la vigencia de aquéllas, a la clasificación de su respectivo Establecimiento sanitario, partiendo para ello de su capacidad global y de la suma asignada por pensión a cada una de sus habitaciones.

2) Dicho proyecto de clasificación será presentado dentro del plazo referido ante la Delegación de Trabajo de la provincia donde esté sito el Establecimiento de que se trate, y a citada Dependencia, previo informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Central Nacional Sindicalista Provincial y del Colegio Provincial de Médicos, y luego de realizar las comprobaciones que estime pertinentes, acordará la clasificación que, a su juicio, proceda, disponiendo para ello de un mes.

3) La Empresa o el personal a su servicio, al que habrá de dársele cuenta inmediata del acuerdo de la Delegación, podrán recurrir contra aquél en término de quince días naturales, dirigiendo el escrito a la Dirección General de Trabajo por conducto de la Delegación que hubiera dictado el acuerdo.



4) Para decidir acerca del recurso dispondrá la citada Dirección General de un mes, y en el caso de que no adoptara resolución dentro de ese plazo, se considerará aprobada por la tónica la clasificación impugnada.

#### CAPITULO IV

#### Clasificación y definición del personal SECCIÓN 1.ª

##### Art. 9.º Disposiciones genéricas. —

1) Sobre la base de las plantillas existentes el día 1.º de mayo de 1946, que, en su caso, habrá que restablecer, y que no podrán ser disminuidas sino en virtud de los trámites señalados en el Decreto de 26 de enero de 1944 sobre suspensiones y ceses por motivo de crisis, las clasificaciones de personal consignadas en este capítulo son meramente enunciativas, sin que supongan la obligatoriedad de tener provistas todas las plazas y cargos enumerados si las necesidades y volumen del servicio no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el mismo momento en que exista un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser retribuido, por lo menos, con la remuneración que a aquella asigne este Reglamento.

3) Son asimismo enunciativos los distintos cometidos señalados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores jerárquicos, siempre dentro de los cometidos generales que sean propios de su competencia, con absoluto respeto a su dignidad profesional, y sin que las funciones propias de un titulado puedan llevarse a efecto por quienes carezcan del respectivo título.

#### SECCIÓN 2.ª

##### Clasificación general del personal.

Art. 10. **Clasificación en razón a la permanencia.** — Por su permanencia en el local de trabajo, el personal ocupado en los Establecimientos regidos por estas Ordenanzas se clasificará en los siguientes grupos:

- Personal interno*, que comprende a todos los trabajadores contratados con derecho a alojamiento y manutención.
- Personal semi-interno*, que estará integrado por todos los trabajadores contratados con derecho a manutención.
- Personal externo*, en el cual se considerará incluido todo trabajador contratado sin derecho a alojamiento ni manutención.

Art. 11. **Clasificación en razón al cometido profesional.** — En atención al cometido que desempeñen, los trabajadores ocupados en los Establecimientos acogidos al presente Reglamento se clasificarán en los siguientes grupos:

- Personal técnico sanitario.* — Se reconocen dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:
  - Médicos.
  - Farmacéuticos.
  - Químicos.
  - Odontólogos.
- Personal técnico auxiliar titulado.* — Se distinguen dentro de este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Practicantes.
- Matronas.
- Enfermeras.

3) *Personal subalterno sanitario.* — Este grupo está integrado por las siguientes categorías profesionales:

- Sanitarios o mozos de Clínica.
- Ayudantes sanitarias.
- Cuidadores.

4) *Personal de cocina.* — Dentro de este grupo se reconocen las categorías profesionales que a continuación se detallan:

- Jefe de cocina.
- Jefe de Economato.
- Cocinero de primera.
- Cocinero de segunda.
- Cocinero de tercera o cocinera.
- Ayudantes.
- Pinches.
- Cafetero.
- Panadero.
- Repostero.
- Fregador o fregadora.

5) *Personal de servicios generales.* — Este grupo estará integrado por las siguientes categorías profesionales:

- Encargada.
- Lavandera.
- Costurera-zurcidora.
- Planchadora.
- Limpiadora.

6) *Personal de servicios varios.* — En este grupo se distinguen las siguientes categorías profesionales:

- Mecánico-calefactor.
- Electricista.
- Conductor mecánico.
- Jardinero.
- Peón de jardinería.
- Telefonista.
- Ordenanza.
- Portero.
- Conserje.
- Vigilante de noche.
- Ascensorista.
- Botones.

7) *Personal administrativo.* — Dentro de este grupo se reconocen las siguientes categorías profesionales:

- Administrador.
- Jefe de Contabilidad.
- Oficiales.
- Auxiliares.
- Aspirantes.

#### SECCIÓN 3.ª

##### Definición del personal

Art. 12. **Definiciones específicas del personal técnico sanitario.** — a) *Médicos.* — Comprende al personal que, en posesión de respectivo título oficial de Doctor o Licenciado en Medicina, y hallándose colegiado y cumpliendo las obligaciones de todo orden legalmente exigidas, realiza las funciones propias de su profesión.

Dentro de esta categoría profesional se distinguen:

- Director técnico*, que es el encargado general de los servicios técnico-sanitarios de Establecimiento, y bajo cuya dependencia está todo el personal sanitario del mismo, sin intervención alguna en cometidos administrativos.
- Jefe de Servicios*, que es el encargado y responsable de las camas o Sección que dependan de él, y que actua-

rá como intermediario entre el Director Técnico y los Médicos internos de guardia, cumpliendo las órdenes emanadas de aquél, a la par que dispone las obligaciones que a éstos corresponden.

3) *Médico interno de guardia*, que será el encargado de pasar vista a los enfermos que, con su estado, lo requieran al hacerse cargo del servicio; de efectuar igualmente la oportuna visita a los hospitalizados cuando para ello sea requerido y de cuidar y vejar por el cumplimiento de cuantas prescripciones hayan sido dictadas por el Director Técnico, Jefe de Servicio, Cirujanos o cuantos Médicos tengan enfermos internados en el Centro. Independientemente habrá de realizar cuantas visitas juzgue necesarias en el transcurso de su guardia.

b) *Farmacéuticos, Químicos y Odontólogos.* — En estas categorías profesionales queda comprendido todo el personal que, en posesión de sus respectivos títulos oficiales, y ajustándose a las disposiciones legales, realizan las funciones propias de su profesión en los Establecimientos regidos por estas normas laborales.

#### Art. 13. Definiciones específicas del personal técnico auxiliar sanitario:

- Practicantes.
- Matronas.
- Enfermeras.

Son los técnicos sanitarios auxiliares que, en posesión de los requisitos exigidos para el ejercicio de su profesión por las disposiciones vigentes en España, prestan sus servicios en los Establecimientos sujetos a estas Ordenanzas laborales.

#### Art. 14. Definiciones específicas del personal subalterno sanitario. — a) Sanitario o Mozo de Clínica.

— Es el trabajador encargado de ayudar a los Practicantes y Enfermeras titulados, teniendo como principal obligación acatar las órdenes emanadas de sus superiores jerárquicos y realizar las funciones más pesadas o mecánicas.

b) *Ayudante sanitaria.* — Es la trabajadora que, sin estar en posesión de título, realiza funciones o servicios auxiliares, tales como el aseo de las salas, quirófano, enfermería, habitaciones y otras labores análogas.

c) *Cuidadores.* — Son los trabajadores mayores de veinte años que, sin conocimientos teóricos o prácticos de ninguna clase, ni preparación especial alguna, tienen, en los Sanatorios psiquiátricos, la primordial misión de vigilar a los enfermos.

#### Art. 15. Definiciones específicas del personal de cocina. — a) Jefe de cocina.

— Es el jefe de esta Sección y de todo el personal de la misma; dirigirá y vigilará la condimentación de cuantos platos le sean encargados, vigilará la buena administración de los productos, a fin de conseguir de todos ellos el rendimiento correcto, y diariamente presentará a la Dirección el inventario de las existencias que queden para el día siguiente, dando cuenta, si así se le exigiera, de los promedios conseguidos durante el día. Dominará la cocina nacional y extranjera y, sobre todo, la de régimen, y en la condimentación de los manjares deberá atenderse a las órdenes que reciba del personal facultativo.

b) *Cocineros de primera, segunda, tercera y cocinera.*—Son los trabajadores que secundan la labor del Jefe de cocina, componen y condimentan los platos que les hayan sido confiados, poniendo el cuidado suficiente para conseguir el mejor rendimiento posible de los víveres. Deben poseer amplios conocimientos culinarios, sobre todo en materia de regímenes alimenticios.

c) *Jefe de Económico.*—Es la persona designada para recibir toda clase de mercancías y comprobar los pedidos realizados, que deberán llevar su visto bueno, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Cuidará de suministrar a las distintas dependencias, previa entrega de vales debidamente firmados por los Jefes respectivos, las mercancías o artículos necesarios.

d) *Ayudantes.*—Son los trabajadores que prestan sus servicios a los órdenes de otros cocineros o del propio Jefe de cocina, procurando asimilar los conocimientos que competen su formación profesional, poniendo todo su cuidado en las labores que les fueren encomendadas.

e) *Pinches.*—Son los trabajadores empleados en el lavado de verduras y pescados y en el pelado de tubérculos. Pondrán especial empeño en su total formación profesional, realizando dichos servicios se les encomiendan, y específicamente tendrán como misión la vigilancia del encendido de horno y placas, limpieza de la cocina, máquina, etc.

f) *Cafetero.*—Su primordial misión consistirá en el servicio de desayunos, cafés sueltos, té y meriendas; hará también los platos fuertes del desayuno y correrá a su cargo la manipulación, limpieza y conservación de las máquinas y utensilios de la Sección.

g) *Panadero.*—Es el oficial encargado de las labores de amasado y preparado de levaduras, heñido o confección de las piezas del pan y entablado de las mismas, puesta a punto del horno, así como todas las funciones inherentes a la cocción y realización del horneamiento del pan.

h) *Repostero.*—Su misión es análoga a la de Jefe de cocina, si bien referida a su especialidad.

i) *Fregador o fregadora.*—Es el trabajador encargado de lavar la vajilla, cristalería, fuentes de servicio y cubiertos. Tendrá especial cuidado en el manejo de este material, al objeto de evitar roturas, y procurará retener el menor tiempo posible el material sucio.

**Art. 16. Definiciones específicas del personal de servicios generales.**

a) *Encargada.*—Es la trabajadora que, en los Establecimientos que por su importancia así lo requieran, tiene a su cargo el cuidado de la conservación del mobiliario, alfombras, cortinajes, así como el buen uso de la lencería propiedad del Establecimiento. Ejerce la Jefatura de la Sección, y todo el personal de la misma estará a sus inmediatas órdenes.

b) *Lavanderas, Costureras-zurcidoras y Planchadoras.*—El personal de estas categorías profesionales es el dedicado al cuidado de la ropa del Establecimiento y de los enfermos y acompañantes, debiendo tener un perfecto conocimiento de su respectiva especialidad, que no hay por qué definir, ya que su signifi-

cación profesional coincide con la utilizada en lenguaje vulgar.

c) *Limpiadoras.*—Como su nombre indica, son las trabajadoras encargadas del aseo de las habitaciones, de los locales de uso general o destinados a oficinas, etc.

**Art. 17. Definiciones específicas del personal de servicios varios.**—a) *Mecánicos calefactores.*—Son los trabajadores que, en posesión de los conocimientos necesarios, se ocupan del cuidado y entretenimiento de las calderas de la calefacción; agua caliente, frigoríficos, etcétera, así como de sus reparaciones elementales, debiendo buscar siempre la máxima economía y rendimiento. Cuando su trabajo se lo permita, podrá ser empleado en otros menesteres, de acuerdo con las necesidades de servicio.

b) *Electricistas.*—Son los operarios encargados del buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas del Establecimiento; poseerán amplios conocimientos de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

c) *Conductor mecánico.*—Es el operario que, reuniendo las condiciones exigidas legalmente para el desempeño de su función, tiene a su cargo la conducción de un vehículo automóvil. Tendrá conocimientos de mecánica aplicada a motores y ejecutará personalmente las reparaciones más corrientes.

d) *Jardinero.*—Es el trabajador que, con profundo conocimiento de las plantas y flores, tiene como misión principal el arreglo y conservación de los parques o jardines de los Establecimientos.

e) *Peón de jardinería.*—Es el trabajador que, sin conocimientos teóricos de ninguna clase, presta su esfuerzo físico para auxiliar en su labor al jardinero.

f) *Telefonista.*—Es la encargada de la centralilla del servicio de teléfono dentro del Establecimiento. Deberá poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan los enfermos o acompañantes, en la duración de las mismas, etc., reseñándolas en las hojas o libros destinados al efecto.

g) *Ordenanzas.*—Son los trabajadores encargados de atender al buen orden de los muebles de los salones, cuidando al propio tiempo del servicio de escritorio, así como del de lectura, aparte de realizar encargos y recados dentro del Establecimiento.

h) *Portero.*—Es el encargado de la vigilancia en cuanto se refiere a la entrada y salida de personas en el Establecimiento, debiendo cuidar de que se cumplan las órdenes que, emanadas de la Dirección, regulen la entrada de personas ajenas al mismo.

i) *Conserje.*—Es el trabajador que tiene como función primordial la redacción de las hojas de entrada de enfermos y acompañantes y comunicar a la Dirección los avisos de salida que reciba. Cuidará de la correspondencia dirigida a los enfermos o acompañantes, así como a cualquier otro género de mensajes, a fin de que les sean entregados con estricta puntualidad.

j) *Vigilantes de noche.*—Es el trabajador que ejerce la misma función del portero, si bien referido a la jornada nocturna, debiendo asimismo vigilar el exterior del Establecimiento cuando así lo ordene la Dirección.

k) *Ascensoristas mayores de veintidós años.*—Son los encargados del funcionamiento de los ascensores. Habrán de atender a los clientes con la máxima corrección y cuidar del buen estado de los aparatos encomendados, al objeto de evitar averías y posibles accidentes.

l) *Botones.*—Son los encargados de cumplimentar cuantos mensajes y recados se les confíen y de auxiliar a los Ordenanzas en la limpieza y cuidado de los salones, muebles y periódicos.

**Art. 18. Definiciones específicas del personal administrativo.**

a) *Administrador.*—Es el Jefe de todos los servicios administrativos, respondiendo ante la Dirección del establecimiento de la buena marcha de la Sección y teniendo a sus inmediatas órdenes a todo el personal de la misma.

b) *Jefe de Contabilidad.*—Es el trabajador que tiene a su cargo la contabilidad general, balances, inventarios, liquidaciones de Hacienda y demás funciones inherentes a su especial cometido.

c) *Oficiales.*—Son los trabajadores mayores de veinte años con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercen cierta iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que llevan a cabo, en particular, las siguientes funciones: contabilidad en general, Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; taquimecanografía, facturas y cálculos de las mismas, estadística, etc.

d) *Auxiliares.*—Se considerará como tales a los empleados mayores de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquella.

e) *Aspirantes.*—Se entenderá por aspirantes a los empleados que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabajan en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

#### SECCIÓN 4.ª

##### Ingresos y ascensos

**Art. 19. Ingresos.**—1) Las admisiones del personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

a) Para el personal técnico sanitario, técnico auxiliar titulado y Jefe de Departamento (Administrador, Jefe de Cocina, Encargada): un mes.

b) Para el resto del personal: quince días.

2) Durante este período de prueba, tanto el trabajador como la Dirección del Establecimiento podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

3) En todo caso el trabajador percibirá, durante el período de prueba, la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo realizado.

(Continuará.)

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombres de Secretarios de tercera categoría, que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos, al ser publicados como provisionales, tienen el carácter de firmes y definitivos.

A		B	
Abad Abad, Luis	Castrillo de Don Juan (Palencia).	Araiz Cerdán, José	Encinacorba (Zaragoza).
Acébillo Ribos, José	Labata, Morrano y Panzano (Huesca).	Aral Jiménez, Juan	Sumacárcel (Valencia).
Acosta Tites, José	Lijar (Almería).	Araán Ganánu, José	Sanahuja (Lérida).
Admedller Satorras, José	Mentoliu de Cervera y Montornés (Lérida).	Araha Ruigómez, Casimiro	Lemóniz (Vizcaya).
Agüero Herrero, Feliciano	Rapariegos (Segovia).	Arce Alonso, Amancio	Salas de Bureta y Lences (Burgos).
Aguirre Múgica, José	Maréaga y Guizaburuaga (Vizcaya).	Arguedas Monforte, Sebastián	Cascante del Río y Valacboche (Teruel).
Albarrán Arnauz, Elías	Quintanilla de la Mata y Fontoso (Burgos).	Arnal Broto, Rafael	Ainsa, Guasó y Siesté (Huesca).
Alcázar Portero, Cecilio	Almonacid de la Cuba (Zaragoza).	Artajona Sediles, Florencio	Gárgoles y Pleitas Zaragoza.
Alcázar Calvo, Agapito M.	Cervera de la Cañada (Zaragoza).	Artillo González, José N.	Algámitas (Sevilla).
Acódorff, Cima, Fausto	Albadalejo del Cuende y Parra de las Vegas (Cueca).	Arranz Fuente, Miguel	La Matilla, Castroserna y Valleruela de Feraza (Segovia).
Alcolea Alonso, Silvio	Escariche (Guadalajara).	Arribas Vuilatoro, Constantino	Gomezuño (Segovia).
Aldea Hernández, Antidío A.	Fuertespreadas (Zamora).	Atroyo Gómez, Santiago	Tolbaños (Avila).
Aliaga Chillida, José I.	Rocafort de Querol (Tarragona).	Asensio Asensio, Demetrio	Peñaranda de Duero (Burgos).
Almazán Rubio, Miguel	Olmeda del Rey (Cuenca).	Ayora Marco, Aurelio	Herrería y Rillo de Gallo (Guadalajara).
Alonso Alonso, Anselmo	Campisábalos y Vitiacadima (Guadalajara).	Ayora Marco, Sotero	Torrejón del Rey y Valdeavertuelo (Guadalajara).
Alonso Alonso, Felipe	Tordosnar y Santa Cecilia (Burgos).	Yznar Edo, Teodoro M.	Mazaleón (Teruel).
Alonso Fernández, Tomás	Afarrás (Lérida).		
Alonso de Armiño López, Amao.	Yadego y Villandiego y Olmillos de Sasamón (Burgos).		
Alonso Pérez, Francisco	Soportujar y Carataunas (Granada).	Bádenas Pérez, Manuél	Abejuela (Teruel).
Alonso Ruiz, Sebastián	Cérralbo (Salamanca).	Badia Casanova, Luis	Hostalrich y Fogas de Tordera (Gerona).
Alonso Sánchez, Sebastián	Pedrosa del Rey (León).	Baeza del Barrio, Francisco	Gárgantilla del Lozoya y Navarredonda (Madrid).
Alvarez Diez, Pedro	Cubillas de los Oteros (León).	Baño Remín, Antonio	Biel y Fuencañeras (Zaragoza).
Alvarez Diez, Miguel	Sotillo de la Ribera (Burgos).	Balaguer Micó, Pascual	Saceruela (Ciudad Real).
Alvarez Fonseca, Angel	Santorcaz y Anchuelo (Madrid).	Balasteros Torrente, Claudio	Casas de Fernando Alonso (Cuenca).
Alvarez Freije, Emilio A.	San Martín de Oscos (Oviedo).	Bandres Quilez, Rafael	Vistabella, Alandren y Cerveruela (Zaragoza).
Alvarez González, Hilario	Poyeda de las Cintas (Salamanca).	Baquero Moliner, Florentín	Gallocanta y Berruoco (Zaragoza).
Alvarez González, Santiago S.	Fuensaldaña (Valladolid).	Barber Ausina, Constantino	Almudaina y Benillap (Alicante).
Alvarez Poto, Leoncio	Beado (Orense).	Barbero González, Julián	Santa Cruz del Valle Urbión y Garganchón (Burgos).
Alvarez Redondo, Víctor	Fontanarcejo (Ciudad Real).	Barca Guerrero, Fescaño	El Bosque (Cádiz).
Alvarez Rodríguez, José Luis	La Horra (Burgos).	Barea Vázquez, Diego	Jútan (Granada).
Alvaro Tamayo, Bonifacio	Miravete de la Sierra y Villarroya de los Pintares (Teruel).	Bartolomé Golvano, Victorino	Sisamón (Zaragoza).
Anela Gascón, Juan Ramón	La Toba y Congostrina (Guadalajara).	Bartolomé Peña, Faustino	Cogollos y Valdorros (Burgos).
	Revilla Cabriada, Solarana y Castrillo Solarana (Burgos).	Barreda Villacerta, Tomás	Fuentes de Carvajal (León).
	Parroquia de Ortó, Tolst y Pla de San Tirs (Lérida).	Barrera Villegas, Ildelfonso	Galapagar (Madrid).
	Biscarrués (Huesca).	Barrios Lobato, Felipe	Pradales y Aldeanueva de la Serrozeña (Segovia).
Antoni Torralba, Antonio	Uruenas (Segovia).	Barrios Llamas, Mariano	Micerces de Tera y Santibáñez de Tera (Zamora).
Antoranz de Antona, Doroteo	Lagueruela y Vea (Teruel).	Bassols Geil, José	Alp (Gerona).
Aparicio Acodori, Facundo	Alcalá (Alicante).	Bayo Torres, Félix	La Garçanta (Cáceres).
Aracl Fernández, José		Becerril Salvador, Melchor	Sajazaura y Galbarruli (Logroño).
		Bellonch Busch, Jacinto	Soriguera (Lérida).
		Bellota Campo, Joaquín	Barcabo (Huesca).
		Bellota López, Vicente	Pájara (Las Palmas).

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

*Anunciando concurso de las obras de cantería en la construcción de un edificio en Sevilla con destino a Delegación de Hacienda.*

Se convoca concurso para adjudicar la ejecución de las obras de cantería en la construcción de un edificio en Sevilla con destino a Delegación de Hacienda.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, estarán de manifiesto hasta las trece horas del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días hábiles, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde en la Sección de Obras de esta Dirección General y en la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Las proposiciones para optar al concurso podrán presentarse durante los días siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración del concurso, en el Registro de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en Madrid.

El acto de apertura de pliegos se verificará el día 30 de marzo, a las doce horas, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante una Junta constituida por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial como Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, un Abogado del Estado designado por la Dirección General de lo Contencioso, un representante de la Intervención General, el Delegado de Hacienda de Sevilla y el Arquitecto director de las obras.

El precio máximo para el concurso será el de dos millones ochocientos tres mil ochocientos cincuenta pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo que el concursante fije en su propuesta, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso la suma correspondiente al 2 por 100 del tipo de concurso, por lo menos.

Los concursantes presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta, acompañadas de los documentos que determina el artículo cuarto del pliego de condiciones y redactado con arreglo al modelo siguiente:

Don ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., de ..., en nombre propio, o en concepto de Apoderado de don ..., o en representación de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura, mandato o poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de cantería de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Sevilla, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y cumplimiento de todas las

obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ... pesetas y en el plazo de ... a contar de la fecha de su comienzo.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que tome parte de la Junta de concurso.

Madrid, 25 de febrero de 1948. — El Director general, Justo González.

318—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

*Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña».*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras y Servicios del Puerto de La Coruña», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contraata se eleva a la cantidad de tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos (3.762.862,48).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1896, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de abril próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (61.442,93), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., clase, tarifa, con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para la Junta y Servicios del Puerto de La Coruña», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

331—A. C.